



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Edificio Portal del Country P.H.
Demandado:	El Portal Del Country Inversiones Ltda.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2016 00193 00
Decisión:	Releva curador - Ordena oficiar

1. Como quiera que la abogada Andrea Stephania Dueñas Galeano, designada, no se pronunció frente al nombramiento de curador *ad litem*, se le releva del cargo y, en su reemplazo, se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada **Jessika Mayerlly González Infante**, a quien se le notificará en la dirección Av. Américas # 58 – 51 de Bogotá, Email: j.gonzalez@sgnpl.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo podrá ser sancionada con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene

claro que la labor de curador ad-litem es gratuita en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma **\$100.000.00**. M/Cte., a cargo de la parte demandante

2. Se **ORDENA OFICIAR** a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 0292/2022, remitido a esta entidad el día 17 de febrero de 2022.

Para mayor ilustración, adjúntese al oficio copia, tanto del aludido comunicado, como de la información general del predio obrante a folios 53 al 55 y 81 del archivo 001 del expediente digitalizado, así mismo, la constancia de envío del referido oficio, obrante en el archivo 007 del expediente.

3. No se acepta la renuncia al poder conferido, allegada por la abogada Patricia Curcio Borrero, como apoderada judicial de la parte actora, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G. del P., esto es, la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°069.

Bogotá, 19 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a33f080f8cffd7bfd32c1e0abbaf8b77fea8352c5ab7214f8e8cbf4b7bb3f7**

Documento generado en 18/05/2022 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>